A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5887/2017
Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ SANTIAGO
PROYECTO LOS VOLCANES, S.A. DE C.V.
AV. 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO ORIENTE No. 243

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0252/01/17

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 10 de Enero de 2017 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **PROYECTO LOS VOLCANES, S.A. DE C.V.**, con ubicación en **AV. 20 DE NOVIEMBRE ORIENTE No. 243, COLONIA LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56641**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el día 10 de Enero de 2017 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **PROYECTO LOS VOLCANES, S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0252/01/17**.

III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0252/01/17**.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única.**

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/0991-2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **PROYECTO LOS VOLCANES, S.A. DE C.V.**, con ubicación en AV. 20 DE NOVIEMBRE ORIENTE No. 243, COLONIA LA CANDELARIA TLAPALA, CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56641, ESTADO DE MÉXICO, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro anual de 931,057 litros de Pemex Magna, 122,929 litros de Pemex Premium y 670,949 litros de Diesel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
1 Tanque de Pemex Magna	80,000	litros
1 Tanque bipartido de gasolina Pemex Premium/Diesel	40,000	litros de Premiun
	60,000	litros de Diesel
1 Dispensario de despacho de gasolina Magna/Premium	2	mangueras de Magna
	2	mangueras de Premium
1 Dispensario de despacho de gasolina Magna/gasolina Premium/Diesel	2	mangueras de Magna
	2	mangueras de Premium
	4	mangueras de Diesel
1 Dispensario de despacho de Diesel del tipo maestro-satélite	3	mangueras
Planta generadora de energía eléctrica	20	L

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

IV. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.

V. El **REGULADO**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, tal como se establece en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Contaminación de la Atmósfera, en la que deberá incluir las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento: hidrocarburos totales, benceno, tolueno, etil benceno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas**, así como los contaminantes criterio provenientes de la **planta de emergencia**.

VI. Asimismo, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9,10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes".

VII. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

VIII. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.

IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.

X. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **Tabla 1** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.

XIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **0.0292 ton/año de envases vacios de aceites; 0.0203 ton/año de estopas impregnadas de aceite; 0.0801 ton/año de lodos aceitosos**, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XV. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos y su Licencia Ambiental Única de acuerdo a lo establecido en la Condicionante II.

XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVII. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA,** de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar a **C. JOSÉ SANTIAGO**, en representación del establecimiento **PROYECTO LOS VOLCANES, S.A. DE C.V.,** el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0252/01/17

AEKL/JBZ

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional